

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Rad. 2021-00105

No se admite la diligencia de notificación personal gestionado por la parte demandante, con la asegurado Liberty Seguros S.A., por cuanto no se allegó constancia de cuando el correo electrónico fue recibido por dicha compañía.

Se requiere a la sociedad MAITRESS S.A.S., para que gestione la notificación del llamado en garantía Liberty Seguros S.A.

No se observa en plenario gestión por la parte demandante de la notificación de la sociedad RESORTES MANIZALES S.A.S., por lo que se requiere que se proceda en ese sentido, en los términos que exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

De otro lado, revisado el escrito de contestación de demanda allegados por el apoderado judicial de Liberty Seguros S.A., actuando como llamado en garantía del Banco BBVA Colombia S.A., se echa de menos el poder otorgado por el representante legal de dicha compañía al profesional del derecho, por lo que se requiere que se aporte dicho documento para poderle dar trámite a la contestación.

Como quiera que el llamamiento en garantía realizado por el apoderado judicial de la sociedad Banco BBVA Colombia S.A. que milita en los archivos 045 y 047 del expediente cumplen con los requisitos previstos en el artículo 64 y siguientes del código general del proceso, se admitirá.

RESUELVE

- 1.- Admitir el llamamiento en garantía que hace la sociedad Banco BBVA Colombia S.A. a LA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- 2.- Correr traslado al llamado, por el término de veinte (20) días.

3.- Como la llamada en garantía que también es demandada y parte en este asunto, aún no ha sido notificada, se ordena su notificación personal en los términos que ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3196aa368340cc1ef0510f5696520f12ec209ecdbf5da27a59a6c041e19
be2c**

Documento generado en 20/09/2021 10:57:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**